



**DECRETO No. 084
14 DE ABRIL DE 2020**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN EN EL MUNICIPIO DE GIRARDOT LOS
DECRETOS PRESIDENCIALES 531 y 536 DE 2020, Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

El Alcalde Municipal de Girardot, en desarrollo de las facultades de que tratan el artículo 315 de la Carta Política y los artículos 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, 198, 199, 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016 y los Decretos 418 del 18 de marzo de 2020 y 531 del 8 de abril de la presente anualidad y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los alcaldes conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo, y en relación con el orden público, (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador.

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.

Que de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016, es atribución del presidente de la República (i) ejercer la función de policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y los deberes, de acuerdo a la Constitución y la ley, (ii) tomar las medidas que considere necesarias para garantizar la convivencia en el territorio nacional, en el marco de la Constitución, la ley y el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana; (iii) impartir instrucciones a los alcaldes y gobernadores para preservar y restablecer la convivencia.

Que de conformidad con los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que mediante el Decreto Presidencial No. 418 del 18 de marzo 2020, el presidente de la República reguló la forma en la cual las autoridades pueden dictar medidas transitorias en materia de orden público, señalando que la dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la





emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, estará en cabeza del Presidente de la República.

Que en el precitado Decreto Presidencial No. 418 del 18 de marzo de 2020, se estableció que en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones de gobernadores y alcaldes las instrucciones, actos, y órdenes del Presidente de la República.

Que mediante el Decreto Presidencial No. 457 del 22 de marzo de 2020 se ordenó: (i) el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020.

Que en el mismo Decreto Presidencial No. 457 del 22 de marzo de 2020, en su artículo 3, señaló 34 actividades cuyo desarrollo se debería permitir en medio de la medida de aislamiento, con el fin de garantizar los derechos a la vida y la salud en conexidad con la vida y la supervivencia.

Que mediante Decreto Presidencial No. 531 del 8 de abril de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", se dispuso ordenar aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, y se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3° del decreto modificado por el Decreto Presidencial No. 536 del 11 de abril de 2020.

Que el mismo Decreto Presidencial No. 531 del 8 de abril de 2020, establece en su artículo 2° la obligación para los gobernadores y alcaldes en el sentido de adoptar las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio en el país.

Que de conformidad con lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER en el ámbito territorial del municipio de Girardot, la medida de aislamiento preventivo obligatorio a partir cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 previsto en el Decreto Presidencial No. 531 del 8 de abril de 2020 modificado por el Decreto Presidencial No. 536 del 11 de abril de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADOPTAR las excepciones al aislamiento preventivo obligatorio previstas en el artículo 3° del Decreto Presidencial No. 531 del 8 de abril de 2020, modificado por el Decreto Presidencial No. 536 del 11 de abril de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: CONTINUAR la medida de "pico y cédula" en el municipio de Girardot, para que una sola persona mayor de edad por núcleo



familiar pueda realizar las actividades de adquisición de bienes de primera necesidad y desplazamiento a servicios bancarios, teniendo en cuenta el último dígito de su cédula de ciudadanía, hasta el domingo 26 de abril de 2020. De acuerdo con la siguiente tabla:

Día de la semana	Último dígito del número de la cédula de ciudadanía permitido
Jueves 16 de abril	7 y 8
Viernes 17 de abril	9 y 0
Sábado 18 de abril	1 y 2
Domingo 19 de abril	3 y 4
Lunes 20 de abril	5 y 6
Martes 21 de abril	7 y 8
Miércoles 22 de abril	9 y 0
Jueves 23 de abril	1 y 2
Viernes 24 de abril	3 y 4
Sábado 25 de abril	5 y 6
Domingo 26 de abril	7 y 8

PARÁGRAFO UNO: La medida de “pico y cédula” TAMBIÉN aplicará para personas de otros municipios que ingresan al municipio de Girardot, a abastecerse de bienes de primera necesidad y servicios bancarios.

PARÁGRAFO DOS: La persona designada por núcleo familiar estará en obligación de portar la cédula de ciudadanía original y exhibirla para acceder a los establecimientos proveedores de bienes de primera necesidad y servicios bancarios.

PARÁGRAFO TRES: Las personas en la medida de sus posibilidades y en cumplimiento estricto del aislamiento preventivo obligatorio, deben evitar desplazarse para las actividades descritas en el artículo anterior, y en lugar de ello, acceder a bienes y servicios telefónica y virtualmente, aprovechando así los servicios de domicilio con que cuentan los establecimientos.

PARÁGRAFO CUATRO: El “pico y cédula” será la medida de control para el ingreso y circulación en el municipio de Girardot.

ARTÍCULO CUARTO: PROHIBIR el ingreso de turistas al municipio de Girardot, sin excepción alguna, durante el aislamiento preventivo obligatorio, es decir, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del lunes 27 de abril de 2020.

ARTICULO QUINTO: COORDINAR con las autoridades de policía y demás organismos del municipio de Girardot, las acciones requeridas para el cabal cumplimiento del Decreto Presidencial No. 531 del 8 de abril de 2020, el Decreto Presidencial No. 536 del 11 de abril de 2020 y las medidas adoptadas en este Decreto. El incumplimiento de las medidas aquí adoptadas dará lugar a la imposición de las sanciones respectivas previstas en la Ley.



ARTÍCULO SEXTO: MANTENER las disposiciones transitorias decretadas por la Alcaldía Municipal de Girardot, Cundinamarca, contenidas en: el Decreto No. **069** del 16 de marzo de 2020 *"Por el cual se declara el estado de Alerta Amarilla y se adoptan otras medidas administrativas según las directrices del Gobierno Nacional y la Gobernación de Cundinamarca"*, el Decreto No. **070** del 18 de marzo de 2020 *"Por el cual se adiciona el Decreto No.069 de marzo 16 de 2020"*, el Decreto No. **071** del 19 de marzo de 2020, *"Por el cual se adoptan unas medidas complementarias de restricción de movilidad en materia de prevención del COVID-19, entre otras disposiciones"*, el Decreto No. **072** del 22 de marzo de 2020 *"Por el cual se modifica parcialmente el decreto No.070 de 2020"*, el Decreto No. **074** del 23 de marzo de 2020, *"Por el cual se prorrogan las medidas complementarias preventivas y de policía en materia de prevención del COVID-19 en el municipio de Girardot y se dictan otras disposiciones"*, el Decreto No. **075** del 24 de marzo de 2020 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y en el mantenimiento del orden público del municipio de Girardot"* y el Decreto No. **077** del 30 de marzo de 2020 *"Por el cual se establecen medidas transitorias para garantizar el orden público durante el aislamiento preventivo obligatorio tendientes a prevenir la propagación del COVID-19 en el municipio de Girardot"*.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DEROGAR el Decreto Municipal No. **083** del 7 de abril de 2020 *"Por el cual se establecen medidas excepcionales durante el aislamiento preventivo obligatorio tendientes a prevenir la propagación del COVID-19 en el municipio de Girardot"*.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Decreto rige en el municipio de Girardot, a partir de la fecha de publicación.

Dado en Girardot, a los 14 días del mes de abril de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSE FRANCISCO LOZANO SIERRA
Alcalde Municipal de Girardot Cundinamarca

Vo.Bo. Lyda Aurora Vergas Urrea
Jefe Oficina Asesora Jurídica